



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F. a 20 de septiembre de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100040806**, presentada el día 22 de agosto de 2006.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 22 de agosto de 2006, se recibió la solicitud número 1117100040806, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor:

**“copia del convenio celebrado entre el titular del instituto politécnico nacional con el titular de la shcp respecto de lo establecido en la ración III del artículo 9 del decreto de presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2006 otros datos para facilitar su localización decreto publicado en el diario oficial el día 22 de diciembre del 2005 relacionado a los servidores públicos que desean conclusión de manera definitiva su relación de trabajo con la administración pública federal”**

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud número 1117100040806, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con oficio SAD/UE/2225/06, en fecha 24 de agosto de 2006, se procedió a turnarla a la Secretaría Técnica del Instituto Politécnico Nacional por considerarse asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante oficio número ST/1375/06 de fecha 5 de septiembre de 2006, la Unidad Responsable se manifestó en los siguientes términos:

*“...De acuerdo al oficio girado por la Dirección de Programación y Presupuesto número DPyP/DPR/1806/06, en el que informa que este punto establece las condiciones y los mecanismos para cubrir una compensación económica a los servidores públicos que decidan concluir en definitiva la prestación de sus servicios en la Administración Pública federal. Por lo que no existe ningún convenio entre el Titular del Instituto y el titular de la SHCP en los archivos de esta Dirección.”*

**CUARTO.-** Con fecha 6 de septiembre de 2006, y mediante oficio número SAD/UE/2299/06 la Unidad de Enlace requirió a la Dirección de Recursos Humanos la información solicitada por considerarla asunto de su competencia.

**QUINTO.-** Por oficio número UE/134 de fecha 11 de septiembre de 2006 la Dirección de Recursos Humanos manifestó lo siguiente:

*“Por lo anteriormente expuesto, me permito informar a usted que no existe ningún convenio entre el Titular del Instituto y el Titular de la S.H.C.P., en los archivos de esta Dirección, ya que el único programa de separación voluntaria en el I.P.N. fue en el año 2003.”*



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

**SEXTO.-** Con la finalidad de continuar con la búsqueda de información con base en el principio de máxima publicidad establecido en la LFTAIPG, mediante oficio SAD/UE/2300/2006 la Unidad de Enlace requirió la información solicitada a la Oficina del Abogado General por considerarlo asunto de su competencia.

**SEPTIMO.-** En cumplimiento al requerimiento de la Unidad de Enlace la Oficina del Abogado General señaló lo siguiente:

*“Al respecto, me permito comunicarle que después de haber realizado una revisión de los expedientes que actualmente tiene esta Oficina, no se encontró documento alguno referente a la información contenida en la solicitud formulada; por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le comunico la inexistencia de la información solicitada en esta unidad administrativa, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes.”*

**OCTAVO.-** Considerando la dificultad para la integración de la información solicitada, así como las respuestas de las Unidades Responsables y con la finalidad de poder determinar la inexistencia de la información, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 18 de septiembre del año en curso, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.-** Este Comité, previo análisis del caso se ha cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en **“copia del convenio celebrado entre el titular del instituto politécnico nacional con el titular de la shcp respecto de lo establecido en la ración III del artículo 9 del decreto de presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2006”**.

**TERCERO.-** Es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior, se declara la inexistencia de la información requerida.

Cabe señalar que para mayor referencia se transcribirá a continuación el artículo 9, fracción III del decreto publicado en el diario oficial el día 22 de diciembre del 2005 relacionado a los servidores públicos que desean conclusión de manera definitiva su relación de trabajo con la administración pública federal:



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

### “CAPÍTULO IV De los Ramos Generales

...

**Artículo 9.** El gasto programable previsto en el Anexo 1.C. de este Decreto para el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo 8 de este Decreto y se sujeta a las siguientes reglas:

...

**III.** Las dependencias y entidades podrán solicitar autorización a la Secretaría para que, con cargo a los recursos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, se apliquen medidas para cubrir una compensación económica a los servidores públicos que decidan concluir en definitiva la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las prestaciones que les correspondan en materia de seguridad social. Para tal efecto, la Secretaría emitirá las disposiciones aplicables con la participación de la Función Pública en el ámbito de su competencia, a más tardar el 15 de febrero de 2006, conforme a lo siguiente:

a) Las plazas correspondientes al personal que concluya en definitiva la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal, se cancelarán en los términos de las referidas disposiciones;

b) Las dependencias y entidades, con cargo a los ahorros que generen en sus respectivos presupuestos de servicios personales por la aplicación de las medidas, deberán restituir anualmente y a más tardar en el ejercicio fiscal 2008, en los plazos y condiciones que señalen las disposiciones a que se refiere esta fracción, los recursos correspondientes a las compensaciones económicas pagadas a los servidores públicos a su cargo. En caso contrario, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, descontará los recursos correspondientes de las ministraciones posteriores de la respectiva dependencia o entidad;

c) Los recursos restituidos serán destinados a mejorar la meta de balance público presupuestario;

d) Los ahorros generados, una vez descontado el monto correspondiente para restituir los recursos utilizados en las medidas a que se refiere esta fracción, podrán destinarse a los programas de la dependencia o entidad que haya generado dicho ahorro a la implantación y operación del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, siempre y cuando no implique la creación de plazas ni la contratación de personal eventual o de personas físicas por honorarios ni puestos de libre designación, ni aumente el presupuesto regularizable de los subsecuentes ejercicios fiscales, y

e) El Ejecutivo Federal reportará en los informes trimestrales sobre el ejercicio de los recursos a que se refiere esta fracción.

En su caso, las medidas a que se refiere esta fracción podrán autorizarse para la liquidación del personal que corresponda y los gastos asociados a ésta, así como a los pagos que se originen como consecuencia de la desincorporación de entidades o de la eliminación de unidades administrativas de las dependencias, en los términos de las disposiciones aplicables, sujetándose en lo conducente a lo dispuesto en los incisos de esta fracción.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos públicos autónomos, podrán aplicar las medidas a que se refiere esta fracción, **previo convenio que celebren con la Secretaría, siempre y cuando cancelen las plazas correspondientes**, restituyan los recursos en los términos del inciso b) de esta fracción y destinen los ahorros que resulten a sus programas. Las medidas previstas en esta fracción podrán aplicarse, en los mismos términos, al personal federalizado de **los sectores educación y de salud, previo convenio que celebre el Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias competentes, con las entidades federativas, previa autorización de la Secretaría, y...**"

[cita tomada de la página web:[ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia\\_servicio\\_ftp/publicaciones/legislacion06/PEgresos2006.doc](ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/legislacion06/PEgresos2006.doc)]

**CUARTO.-** En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Primero, así como en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de **CONFIRMARSE LA INEXISTENCIA**, en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información precisada en el considerando segundo.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, se confirma la inexistencia de la información solicitada consistente "**copia del convenio celebrado entre el titular del instituto politécnico nacional con el titular de la shcp respecto de lo establecido en la ración III del artículo 9 del decreto de presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2006**" en virtud de que la Secretaría Técnica, la Dirección de Recursos Humanos y la Oficina del Abogado General, contestaron que no cuentan con la información solicitada.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al ciudadano la inexistencia de la información solicitada precisada en el primer resolutivo.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la LFTAIPG.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 de la LFTAIPG y 60 del Reglamento de la LFTAIPG.

**QUINTO.-** Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas  
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma  
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez  
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas  
Asesor "A"

Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz  
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz  
Asesor "C"

**\*Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento.**